

**Constancia secretaría:** Manizales, veintinueve (29) de septiembre de 2023. Informando a la señora juez que: por auto del 21 de septiembre de 2023 se decretó el desistimiento tácito y la demandada se había notificado personalmente del mandamiento de pago el 31 de agosto de 2023. (PDF24)

Los términos para pagar y excepcionar corrieron así:

Fecha de la Notificación Personal: 31 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 1, 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 8, 11, 12, 13 y 21 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 9 y 10 de septiembre de 2023.

Término suspensión: 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre de 2023.

la apoderada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS presentó renuncia al poder conferido por el Consorcio SERLEFIN BPO&O – FNA CARTERA JURÍDICA para el proceso de la referencia.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Sírvase proveer,



**MARIBEL REINOSA VALENCIA**

Auxiliar Judicial

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

A fin de sanear irregularidades que se presentan en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4 frente a la señora MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con C.C. Nro. 30.323.398, con apoyo a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede esta funcionaria a adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

1°.- Se dejará sin efecto el auto del 21 de septiembre de 2023 a través de la cual se decretó el desistimiento tácito sin habernos percatado que la demandada se había notificado del mandamiento de pago el 31 de agosto de 2023.

2°.- El fin del proceso para la efectividad de la garantía real es la persecución del bien dado en hipoteca y la misma debe ser dirigida contra los actuales propietarios del inmueble (art. 468 C.G.P.).

El bien dado en garantía corresponde al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-21262 y en la anotación Nro. 17 se inscribió “HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA-ABIERTA” de CARDONA NARVAEZ MARIA JANED y GONZALEZ SALAZAR ALIRIO a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, suscrita en Escritura Pública No. 595 del 07/04/2010 Notaria Tercera de Manizales.

La demanda solo se dirigió frente a la señora MARIA JANED CARDONA NARVAEZ y así se libró la orden de pago y se inscribió la medida solo con respecto a ésta.

Entonces deberá requerirse a la parte actora para que integre el contradictorio con el señor ALIRIO GONZALEZ SALAZAR, adjuntando poder y demanda en un solo escrito. Se acota que la integración de oficio solo es factible cuando el bien ya no pertenece a quienes se obligaron en la hipoteca.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto calendado el 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de este proceso ejecutivo con garantía real de única instancia formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT. 899.999.284-4, contra MARÍA JANED CARDONA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.398.

**SEGUNDO: REQUERIR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que integre a este proceso al señor ALIRIO GONZALEZ SALAZAR, quien funge como acreedor hipotecario y propietario igualmente del bien aquí perseguido con folio de matrícula No. 100-21262, debiendo adjuntar poder y demanda en un solo escrito

**TERCERO:** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO deberá designar nuevo apoderado para que continúe con su representación.

**CUARTO:** La parte actora deberá cumplir con lo aquí requerido en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 317 C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb29b4ad066892ce2903c64d25ba007f3fb5b64c370d7571920f36677669c7f**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**